

Piedecuesta, 1 de febrero 2021

S. 2.021000203 01/02/2021 09:42

PQR



Señor(a)
ALFONZO SANTAMARÍA DÍAZ
 CL 14 A # 4W-30
 TEJADITOS
 PIEDECUESTA.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20723** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **080 y 103** del 14 de enero de 2021, por el señor **ALFONZO SANTAMARÍA DÍAZ** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_


📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:


Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 4

PTANA 330 – 20723

S. 2021000121-22/01/2021 11:29
 Piedecuesta, 22 de enero del 2021
 PQR



Señor(a)
ALFONZO SANTAMARÍA DÍAZ
 CL 14 A # 4W-30
 TEJADITOS
 PIEDECUESTA.

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 14 de enero del 2021. RAD: **080 y 103**

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

En atención a su petición presentada el pasado 14 de enero del 2021, le indicamos que hemos procedido a revisar nuestro sistema de información encontrando lo siguiente respecto al código No. 017434 correspondiente a la dirección CL 14A 4W-30:

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	384556	Sector :	90304	Consecutivo :	170960				
Código :	017434	Barrio :	93410	TEJADITOS					
Fecha :	JUL/06/20	Dirección :	CL 14A 4W-30						
Hora :	10:22	Dir. Daño :	CL 14A 4W-30						
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION						
# Sol :	1	Ubicación :	90304	0715	0000	Ciclo:	09	Uso:	1
# Imp :	1	Medidor :	0000000435 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA						
Asignado a :	Serie: 1900 Dig. 4 Diam. 1/2 "								
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142							
Observación :	REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS, MEDIDOR								
DETENIDO O DESOCUPADO									

DÁTOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	G05	JORGE ELIECER GOMEZ GUTI	Vr Visita :	0	
Fecha Inicio:	JUL/10/20	Hora Inic. :	10:26	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	JUL/10/20	Hora Term. :	10:32	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	2246		
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Subtotal :	0
Usua.Solici :	GENNY PAOLA JAIMES P		Vlr. Iva :	0	
Usua.Report :	OLGA RODRIGUEZ FORTU		Fec Descargue :	JUL/17/20	
Datos del Daño:			Total :	0	
Observacion :	Ver # Fact S/N:			No.Cuotas :	0
ABITAN 2 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA CONSUMO. SE HIZO PRUEBAS DE LLAVES. ATENDIO HEDDY					

3/3

En efecto, según Orden de Servicio 384556 su medidor no permite identificar de forma adecuada los consumos y debe ser reemplazado y/o reparado. Recuerde que, de acuerdo con la normatividad vigente, y en el marco del Contrato de Condiciones Uniformes, es deber del usuario reparar o reemplazar los instrumentos necesarios para medir sus consumos. Así se contempla en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994:

“ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; **pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos**, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. “ (SUBRAYADO Y NEGRILLA NO ES ORIGINAL)

Conviene precisar que según el artículo 146 de la Ley 142 de 1994:

“(…) Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, **sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior**. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario (…)(SUBRAYADO Y NEGRILLA NO ES ORIGINAL)

Ahora bien frente a su primera petición le indicamos que tal y como usted lo menciona en su escrito respecto a que su medidor no registra consumo, es por ello que la empresa le esta promediando consumo conforme a lo establecido al artículo **“146 de la ley 142 de 1994. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”** No obstante solicita el cambio del medidor por lo que le indicamos que su escrito no autoriza a la empresa para que el costo del mismo sea facturado a través de la factura y cuotas pactadas teniendo en cuenta que el cambio o remplazo del medidor debe ser asumido por el usuario y no por la empresa.

Es importante resaltar que el usuario puede adquirir el medidor en otro establecimiento si así lo desea, pues el usuario puede decidir con libertad a qué persona le adquieren los instrumentos de medición y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas que la empresa haya establecido en las condiciones uniformes del

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

contrato o por lo contrario si adquirido a través de la empresa debe reunir los siguientes requisitos.

VENTA DE MEDIDORES 2020



CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MEDIDOR

- RANGO R - 160
- LONGITUD 115 MM
- MECÁNICO DE VELOCIDAD
- POSICIÓN HORIZONTAL

VALOR DEL MEDIDOR 1/2" \$ 184.926

IVALOR MANO DE OBRA 1/2" \$ 43.890

VALOR TOTAL 1/2" \$ 228.816

CRÉDITO	
6 CUOTAS	\$ 38.941
12 CUOTAS	\$ 19.320
18 CUOTAS	\$ 13.449

REQUISITOS PAGO DE CONTADO

- FOTOCOPIA DE CÉDULA
- FOTOCOPIA RECIBO DEL AGUA
- CONSIGNACIÓN Y FOTOCOPIA

REQUISITOS PAGO A CRÉDITO

- FOTOCOPIA DE CÉDULA
- FOTOCOPIA RECIBO DEL AGUA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN VIGENTE
- CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO A LA PERSONA QUE HACE EL TRÁMITE

Es importante resaltar que con los anteriores requisitos el propietario puede acercarse a la empresa y realizar el trámite de adquisición directamente a nuestra sede administrativa en nuestro horario de atención, pues no es viable realizar dicho trámite por este medio. Nuestros funcionarios estarán prestos a atenderle en el trámite que corresponde respecto al cambio de medidor.

En ese sentido, por el momento no hay lugar a realizar ningún ajuste por cuanto la falta de medición del consumo corresponde a acción u omisión del suscriptor o usuario. Sin embargo, una vez modificado y/o reparado el medidor después de 15 días puede solicitar una orden de servicio en aras de estudiar la posibilidad de realizar los ajustes a que haya lugar dentro la normatividad vigente frente a los últimos 5 periodos liquidados. Los posibles ajustes se realizarían de conformidad con un aforo que se realice cuando el medidor permita determinar de forma adecuada los consumos es decir con el nuevo medidor es por ello que lo instamos para que se acerque lo más pronto posible a la empresa para que realice el trámite de adquisición y así evitar que la empresa le siga promediando consumos entre más se tarde en reparar el medidor más se le promediara conforme a la ley.

Frente a sus solicitudes que no se le suspenda el servicio y que se le siga garantizando el mínimo vital, le indicamos que de momento no será suspendido el servicio es por ello que lo invitamos que se acerque a tramitar el cambio del nuevo medidor.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

En mérito de lo expuesto,


RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE al cambio del medidor hasta tanto se acerque a la empresa a realizar el trámite correspondiente de adquisición, una vez se cambie el medidor después de 15 días de instalado se procederá a realizar un aforo y ajuste de los últimos 5 periodos facturados con el consumo del nuevo medidor, por ende, lo invitamos a que realice el procedimiento lo más pronto posible.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa